

**Universidad de Chile**  
**Facultad de Derecho**  
**Departamento Derecho Internacional**  
**Memoria para optar al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

# **La Pesca en Alta Mar, con especial referencia al caso de Chile.**

Autoras:

**Mariana A. Durney Meneses**

**Paz Y. Zárate Barahona**

Profesora Guía: María Teresa Infante Caffi

**1998. -Año Internacional de los Océanos-**

Nota: los derechos de autor de esta Memoria son propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, y como tal están protegidos. Texto completo NO publicado por no contar con autorización escrita de los autores.



..	1
ÍNDICE .	3
INTRODUCCIÓN .	7



---

*Trabajo distinguido con el Premio "Ministerio de Defensa Nacional".*



# ÍNDICE

## **I.- ABREVIATURAS USADAS.**

II.- INTRODUCCIÓN

## **III.- EL RÉGIMEN DE LA PESCA BAJO LA CONVENCION DE 1982.**

III.1.- El Alta Mar.

III.1.1.- Concepto.

III.1.2.- La libertad de pesca en alta mar.

III.2.- La zona económica exclusiva y su consagración en el Derecho Internacional.

III.3.- Las normas de la CONVEMAR relativas a la ZEE.

III.3.1.- Derechos y deberes de los Estados costeros.

III.3.2.- Tratamiento especial a diferentes especies.

III.3.3. - Las especies transzonales.

III.3.4.- Las especies altamente migratorias.

III.4.- Las debilidades de la CONVEMAR en el tema de la pesca.

## **IV.- EL SOFT LAW EN MATERIA DE PESCA.**

IV.1.- La Conferencia de Saint John's.

IV.2.- El Documento de Santiago.

IV.3.- La Declaración de Cancún.

IV.4.- La Cumbre de la Tierra.

IV.5.- La Consulta Técnica de la FAO.

IV.6.- El Código de Pesca Responsable.

IV.7.- El Acuerdo de Abanderamiento.

## **V.- EL ROL DE LAS ORGANIZACIONES O ACUERDOS REGIONALES DE PESCA.**

V.1.- Visión general.

V.2.- Zonas de pesca conflictivas.

V.2.1.- El Atlántico Noroeste.

V.2.2.- El Mar Central de Behring (Doughnut Hole).

V.2.3.- El Mar de Okhotsk (Peanut Hole).

V.2.4.- El Pacífico Sudeste.

V.3.- La Comisión Permanente del Pacífico Sur.

## **VI.- LAS ACTUACIONES UNILATERALES DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS.**

VI.1.- Casos ejemplares.

VI.2.- Posibilidad de exigir su cumplimiento forzado.

VI.3.- Posibilidad de ampliación de la jurisdicción a zonas de alta mar.

VI.4.- Principales fundamentos de validez de estas medidas:

VI.4.1.- Actuación en beneficio de la comunidad internacional

VI.4.2.- El principio de pesca responsable

VI.4.3.- El subdesarrollo económico que afecta a países costeros.

VI.4.4.- La consideración de los océanos como ecosistemas integrados.

## **VII.- LA POSICIÓN DE LOS ESTADOS PESQUEROS.**

VII.1.- Argumentos contrarios a la actuación unilateral de los Estados costeros.

VII.1.1.- Interpretación de las disposiciones de la CONVEMAR.

VII.1.2.- Otros argumentos.

VII.3.- Mecanismos de solución de controversias.

## **VIII.- EL ACUERDO PESQUERO DE NACIONES UNIDAS.**

VIII.1.- Visión general.

VIII.1.1.- Antecedentes.

VIII.1.2.- Desarrollo de la Conferencia que originó el Acuerdo.

VIII. 2.- Análisis.

VIII.2.1.- Caracterización general.

- VIII.2.2.- Naturaleza jurídica. Relación con la CONVEMAR.
- VIII.2.3.- Objetivo.
- VIII.2.4.- Ámbito de aplicación.
  - VIII.2.4.1.- Regla general.
  - VIII.2.4.2.- Excepciones.
- VIII.2.5.- Principios Generales aplicables.
- VIII.2.6.- El principio de Precaución.
- VIII.2.7.- El problema de la compatibilidad.
- VIII.2.8.- El principio de Compatibilidad.
- VIII.2.9.- Salvaguardas a los derechos soberanos de los Estados.
- VIII.2.10.- Relación entre las excepciones.
- VIII.2.11.- Organizaciones de Regulación Pesquera.
- VIII.2.12.- Solución de controversias.
- VIII.2.13.- Cumplimiento y ejecución.
- VIII.2.14.- Prerrogativas del Estado del puerto.
- VIII.3.- La posición de Chile frente al Acuerdo.
  - VIII.3.1.- Objeciones a su suscripción.
  - VIII.3.3.- Opiniones favorables.
- IX.- EL CASO DE CHILE COMO ESTADO RIBEREÑO.**
  - IX.1.- Visión general.
  - IX.2.- Chile y la CONVEMAR.
  - IX.3.- Posición de la Ley General de Pesca.
  - IX.4.- El Mar Presencial: ¿solución al problema?
    - IX.4.1.- Concepto.
    - IX.4.2.- Implicancias frente al problema de las especies compartidas.
    - IX.4.3.- Críticas.
    - IX.4.4.- Armonía de esta tesis con el Derecho Internacional.
  - IX.5.- La pesca en alta mar y la Seguridad Nacional.
- X.- CONCLUSIONES.
- XI.- BIBLIOGRAFÍA.
- XII.- LISTA DE ILUSTRACIONES.
- XIII.- AGRADECIMIENTOS.



# INTRODUCCIÓN

Los Océanos comprenden más de un 70% de la superficie de la Tierra. Dos tercios de la humanidad -3 mil quinientos millones de personas, aproximadamente- habitan en zonas costeras y dependen de ecosistemas costeros o marinos para su subsistencia.<sup>1</sup>

Por demasiado tiempo, hemos considerado los océanos como fuentes inagotables de vida y riqueza, susceptibles de un uso ilimitado, en especial la Alta Mar, de cuyos beneficios pueden gozar todas las naciones, aún las que carecen de costa. Reflejo de esta visión es el principio del Mare Liberum, o Libertad de los Mares, que ha regido en materia de Alta Mar desde el siglo diecisiete. De él se desprende el principio de la Libertad de Pesca en Alta Mar, que consagra que todos los Estados, ribereños y no ribereños, originariamente deben gozar de los mismos derechos para explotar los recursos vivos de la alta mar.

No obstante, desde la segunda mitad de este siglo los avances tecnológicos han permitido una mayor explotación de los recursos vivos de los océanos. Debido al incremento de la población mundial, el desarrollo de la industria y el masivo uso de agroquímicos, la noción de Mare Liberum se fue mostrando insuficiente al enfrentarse al hecho de que los recursos de los mares en general, y por ende de la alta mar, no son inagotables, lo que plantea un desafío para el Derecho Internacional.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> En los próximos veinte años, se espera que esta población alcance la cifra de siete mil millones de personas.

<sup>2</sup> Circunstancia que ya en el siglo pasado advertía don Andrés Bello en su obra "Principios del Derecho de Jentes".

La inquietud de los Estados comenzó a manifestarse de diferentes maneras, generándose una ola de interés en la expansión de las jurisdicciones nacionales más allá de lo que hasta entonces se aceptaba como el mar territorial. Como resultado, fueron produciéndose cambios en la costumbre internacional. Finalmente este proceso llevó a la codificación del derecho consuetudinario en esta materia a través de la Convención de Naciones Unidas de 1982, instrumento al que con justa razón se le ha dado en llamar la Constitución de los Mares.

Desde aquella época, empero, gracias a la tecnología y a la investigación científica, las flotas pesqueras han multiplicado varias veces su poder, como ha sucedido con las de países tales como Japón, la antigua Unión Soviética, los Estados Unidos, y más recientemente, Corea del Sur y Taiwán, posibilitando una mayor explotación de los recursos marinos vivos. Basta decir que el índice anual de la captura total mundial ha subido desde 31 millones de toneladas métricas en 1957 a más de 91 millones en 1990. Se cuenta con un mayor conocimiento de los hábitats y conductas de las especies. Nuevos aparejos de pesca aumentan las capturas, aún en condiciones climáticas que tradicionalmente hacían imposible la actividad. Se dispone de información satelital o de ultrasonido en la localización de los bancos de peces. Es factible el rápido aprovechamiento del producto, pudiendo efectuar un procesamiento completo al contar a bordo con todo el equipamiento necesario. Las naves tienen gran autonomía de navegación, sin necesidad recalar en puertos cercanos y permaneciendo en el lugar de pesca para una captura constante, con facilidades para transferir la producción a barcos de transporte. Por todas estas razones, la imperiosa necesidad que surge de un manejo cuidadoso para la conservación de las poblaciones de peces implica una revisión en el Derecho del Mar tradicional.

En efecto, en 1992, un 70% de la población de peces del mundo había sido completamente explotada, pescada de manera excesiva o agotada o se recupera tras haber sido explotada en exceso.<sup>3</sup>

En este contexto encontramos, fuera de las aguas jurisdiccionales de los Estados, la situación de las Especies Transzonales y las Especies Altamente Migratorias. Su caso reviste gran importancia toda vez que diversos factores han influido para que se haya despertado un gran interés por la alta mar, entre otros, el hecho de que los países pesqueros de aguas distantes han ido perdiendo la posibilidad de pescar en las ZEE de los países costeros (las que cubren el 90% de los recursos pesqueros mundiales). Se estima que hoy en día más del 10% de la actividad pesquera a nivel mundial, cifra que va en aumento. Respecto de este espacio marítimo abierto, las normas de la Convención de Jamaica se han venido mostrando claramente insuficientes por su generalidad.

En esta investigación se hará especial referencia al caso de CHILE, ya que el nuestro es uno de los países altamente involucrados en la búsqueda de una solución a este problema mundial.

Ahora bien, en este tema en particular, el de las poblaciones "compartidas" como se les denomina, han surgido muchas inquietudes después de la elaboración de la

---

<sup>3</sup> FAO, Consulta Técnica sobre la Pesca en Alta Mar, 1992.

CONVEMAR; algunas se plantearon en aquella época pero fueron objeto de una respuesta en términos muy generales; otras sólo han surgido en tiempos más recientes.

ESPECIES TRANSZONALES son aquellas que se encuentran ocupando tanto la ZEE como la alta mar adyacente<sup>4</sup>. Su hábitat atraviesa la línea de las 200 millas marinas o bien están íntimamente vinculadas a otras poblaciones de alta mar. Es el caso del jurel, el bacalao, el calamar. Huelga decir que los peces no pueden reconocer las zonas legales que ha delimitado el hombre en el mar.

Es importante añadir que estas poblaciones "a horcajadas" no tendrían necesidad de una categoría o condición jurídica especial, si las zonas de pesca siguieran los contornos de la plataforma continental en vez de estar limitadas a 200 millas marinas.

ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS son que se recorren considerables distancias en vastas áreas oceánicas, como el atún en sus diferentes variedades, la albacora, los tiburones. La incontrolada interrupción de los desplazamientos de estas especies genera la disminución de los peces disponibles para alimentar a otras especies que realizan circuitos similares, afectando con ello la cadena biológica alimentaria.

Es importante diferenciar el problema de las especies compartidas de la situación de otras categorías de peces o animales marinos, como son los mamíferos marinos o las especies denominadas, cuya ordenación –como se verá más adelante- está prevista en la CONVEMAR de manera específica.

Las poblaciones compartidas ofrecen dificultades para su control por parte de los Estados costeros. Las medidas de conservación que se adoptan en aguas jurisdiccionales para proteger estas especies (vedas, límites máximos de captura, exigencia de tallas mínimas, etc.) con bastante frecuencia ven frustrados sus resultados por la pesca que sin regulación realizan flotas pesqueras en alta mar, sobre todo cuando tal actividad la realizan en el área adyacente a la ZEE, ya sea porque a raíz de una sobreexplotación las ZEE se han empobrecido, o porque simplemente las flotas pesqueras no están dispuestas a cumplir los requisitos que el Estado costero exige para desarrollar la actividad en su ZEE si ya desde la milla 201 no existe ninguna regulación coercitiva..

Frente al dilema que presentan estos recursos, y a la insuficiencia que se presentan en general las respectivas disposiciones de a la CONVEMAR, algunos Estados Costeros han tomado algunas veces, en ausencia de acuerdos regionales o internacionales, medidas unilaterales, en orden a procurar la conservación de estas poblaciones sobre las cuales tiene un especial interés, ya que de otro modo las regulaciones que con el mismo fin adopta respecto de estas especies en su ZEE verían afectado su resultado por la inexistencia de una normativa paralela en el alta mar adyacente. Muchas veces tales actuaciones han sido interpretadas como una oculta ampliación ilegal de su jurisdicción más allá de las 200 millas de ZEE que establece la CONVEMAR.

Los países costeros, por su parte, estiman que no pueden permanecer impávidos frente a prácticas reprobables que se han hecho cada vez más frecuentes: rápidos

<sup>4</sup> La expresión inglesa *straddling stocks* grafica bien este concepto. *Straddle* significa estar "a caballo", es decir, tener un pie en un lado y el otro en un lado distinto, como sucede con las especies transzonales.

cambios de pabellón de las naves u ocultamiento de la matrícula; flotas que esperan en la milla 201 para ingresar furtivamente a la ZEE, a la primera oportunidad; empresarios que ponen un pesquero legal en la ZEE y un buque factoría en la alta mar adyacente para un procesamiento y abastecimiento permanente, o que cumpliendo los requisitos legales para pescar en la ZEE por un solo barco y despachan varios de idéntico aspecto que funcionan con la misma matrícula.

Esta confrontación de intereses ha desatado una polémica mundial. El hecho de la intensa vinculación que desde el punto de vista ecológico existe entre la ZEE y el alta mar adyacente obliga a la comunidad internacional a no escatimar esfuerzos para alcanzar una adecuada solución al problema. Ya no resulta aceptable abogar por una alta mar completamente independiente de la ZEE.

1998 fue declarado por Naciones Unidas como el Año Internacional de los Océanos, reafirmando con ello la importancia del tema marítimo en la agenda mundial. En este significativo año, la presente investigación espera contribuir a un mayor conocimiento en nuestro país de este severo problema, el que de no remediarse con cierta prontitud amenaza con provocar una crisis a escala mundial. Se expondrán las diferentes posiciones que en este tema dividen a la comunidad de naciones, los avances que se han conseguido, y ciertos retos que a futuro seguirá teniendo en este tópico el Derecho Internacional. Muchos de los temas tocados, como la relación entre Chile y la CONVEMAR, el Mar Presencial, la pesca en Chile, el Acuerdo de Nueva York, el Código de Pesca Responsable, la CPPS, etc., por sí mismos son materia suficiente para una memoria; sin embargo a fin de cumplir nuestro objetivo de dar una visión general y a la vez completa, no nos hemos extendido en ellos.